

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4584

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## LXXI LEGISLATURA

**PROMOVENTE:** DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZALEZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA PARA LA CREACION DE LA LEY DE CORPORACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DE NUEVO LEON,

**INICIADO EN SESION:** 06 DE JUNIO DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**OFICIAL MAYOR**

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4584

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## LXXI LEGISLATURA

**PROMOVENDE:** DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZALEZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA PARA LA CREACION DE LA LEY DE CORPORACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DE NUEVO LEON,

**INICIADO EN SESION:** 06 DE JUNIO DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

**H o n o r a b l e A s a m b l e a :**

Los suscritos, Ciudadanos Diputados por la LXXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta Tribuna para poner a su consideración la presente iniciativa para la creación de la ley de Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

**E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s**

Los Diputados por el Partido Acción Nacional al inicio del cumplimiento del mandato, nos proyectamos como un Grupo Legislativo de sentido social, que atendiera las demandas mas sentidas de los nuevoleoneses, buscando que los ordenamientos jurídicos tiendan con certeza, a procurar y salvaguardar para los ciudadanos, una mejor calidad de vida.

A la vez, pretendemos impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones de gobierno, ante el interés expresado por diversos sectores de la sociedad, y de conformidad con la naturaleza de los organismos.

Para tal efecto, hemos intentado, mediante de diversas iniciativas, asegurar que la composición de los consejos ciudadanos sea efectivamente plural y de legítima representación, comulgando con la intención propia de la creación de dichos órganos colegiados para la toma de decisiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

Al efecto, cabe invocar el texto del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que expresa: "*Con el propósito de propiciar la participación ciudadana en las funciones públicas y descentralizar las tareas de gobierno, se establecen por esta Ley los siguientes organismos públicos descentralizados de participación ciudadana: III. Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León;...*".

Es dable señalar que la corporación que refiere la fracción III del ordinal aludido en el párrafo anterior tiene por objeto planear, diseñar, integrar, y en su caso administrar, programas y proyectos claves para el desarrollo de Nuevo León. Para satisfacer dicho fin impulsará cada proyecto bajo un enfoque integral, mismo que incorporará la colaboración y participación activa de los sectores productivos, de la academia, de las instituciones financieras nacionales e internacionales, que en forma conjunta con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal, sumarán esfuerzos y acciones para la consecución de los objetivos planteados.

Ahora bien, para su operación, la corporación en comento, no cuenta con un marco regulatorio formal, sino que se ajusta a los lineamientos de un reglamento emitido por el Ejecutivo, a saber el Estatuto Interior del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León, Denominado Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.

Considerando que para el cumplimiento de sus fines le ha sido asignado por el ejercicio 2007, un presupuesto para gasto corriente que asciende



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXI LEGISLATURA

a \$ 75, 250, 400.00 (Setenta y cinco millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100. M.N), y atendiendo al objeto que se le encomienda, es fácil apreciar la importancia de dicho órgano de la administración pública, y por ende, la necesidad de contar con un marco jurídico material y formalmente legislativo que impida la discrecionalidad ejecutiva de sus decisiones. Se requiere de disposiciones con carácter de Ley, que refleje la debida funcionalidad como entidad de participación ciudadana, pues, cabe mencionar, el estatuto vigente carece de la utilidad que impondrá el ordenamiento que se propone.

Para abundar, es preciso destacar que la corporación tiene a su cargo formalizar los siguientes proyectos:

- I. Programa de Integración Regional del Noreste y su vinculación con Texas;
- II. Proyecto de consolidación del área metropolitana de Monterrey como una Ciudad Internacional del Conocimiento;
- III. Programa Intensivo de Construcción de Vivienda Popular;
- IV. Programa de Reestructuración y Ampliación del Sistema de Transporte Colectivo para la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana; y
- V. Proyecto de Integración Urbanística del Parque Fundidora con el Barrio Antiguo y la Macroplaza de la Ciudad de Monterrey.

En ese tenor, corresponde proponer a esta Soberanía la creación de un cuerpo normativo bajo la denominación de Ley de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León que regulara las facultades y obligaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXI LEGISLATURA

del Órgano Descentralizado de Participación Ciudadana perteneciente a la Administración Pública del Estado denominado de la misma forma Corporación de Proyectos Estratégicos, de acuerdo al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León que enumera los organismos de Participación Ciudadana, cuya finalidad se refiere a la participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en los consejos de estos organismos, cuyo desempeño tendrá carácter honorífico, quien deberán regirse por principios de buena fe y propósitos de interés general.

En esta iniciativa se encuentran las disposiciones legales aplicables concretas a incentivar la participación ciudadana destacando que la designación de los consejeros ciudadanos que conformen el órgano, serán designados bajo el esquema de convocatoria pública emitida por el Ejecutivo del Estado, constituyéndose una Asamblea en que se establecerán los lineamientos para la selección de los vocales consejeros.

Así mismo, se incorporan disposiciones similares a las de otros cuerpos jurídicos reguladores de Consejos y Corporaciones diversos, que como se propone en el que nos ocupa, cuentan con patrimonio propio y personalidad jurídica, así como autonomía técnica y de gestión para la consecución de sus fines.

Se estructura la integración del Consejo de Ciudadano a fin de otorgarle una composición más plural y representativa, estableciendo los lineamientos para el nombramiento de los vocales que lo componen, dejando



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

fuerza del arbitrio del Ejecutivo dichos nombramientos a fin de garantizar el funcionamiento transparente y eficiente de la corporación.

Se establece la conformación de la Junta de Gobierno y sus atribuciones. Queda en manos del Consejo la propuesta del Comisario, dejando al Ejecutivo la decisión sobre el particular, lo que propiciará una mejor vigilancia y control de los actos de la corporación.

Los integrantes del Grupo legislativo que propone la presente iniciativa de Ley, estamos convencidos del conveniente ejercicio honorífico de ciudadanos en la administración pública estatal, bajo un cuerpo legal que establezca palmaríamente su participación en los consejos ciudadanos, razón por la cual solicitamos se dé a la iniciativa de mérito el trámite correspondiente y en su momento y con las aportaciones de la Comisión ponente, si las hubiera, sea aprobada por ésta H. Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito su voto favorable al siguiente proyecto de:

**D e c r e t o**

**Artículo Primero.**- Se crea la Ley de la Corporación de Proyectos Estratégicos del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**LEY DE LA CORPORACIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

- I.-Corporación: Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León;
- II.- Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León;
- III.- Junta de Gobierno: Junta de Gobierno de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.
- IV.-Director General: Director General de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.
- V.-Proyectos Estratégicos: Los programas o proyectos claves de la Administración Pública del Estado de conformidad con lo establecido en esta Ley.

**ARTÍCULO 3.** La Corporación de Proyectos Estratégicos es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 4.** El objeto de la Corporación será el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienden la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como los demás ordenamientos legales

**ARTÍCULO 5.** La Corporación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá ser trasladado a cualquiera de los Municipios del área conurbada de dicha ciudad, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 6.** La Corporación contará con los siguientes órganos:

- I.-El Consejo Ciudadano de Proyectos Estratégicos de Nuevo León.
- II. La Junta de Gobierno,
- III.-Director General
- IV.-Responsable de la Vigilancia y control interno

Además, un Director Jurídico, Director de Comunicación y con la estructura administrativa y operativa que le apruebe la Junta de Gobierno, cuyas funciones se determinarán en el Reglamento Interior de la Corporación.

**ARTÍCULO 7.** En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento, en lo conducente, se aplicarán de manera supletoria la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos legales aplicables

## CAPÍTULO II

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL ORGANISMO

**ARTÍCULO 8.** La Corporación contará con patrimonio propio que se integrará con:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que recibirá en administración para la aplicación en los programas, obras y acciones que le están encomendadas a la Corporación de acuerdo a su objeto;
- II. Los muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras Instituciones Públicas o Privadas, personas físicas o morales;
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas, morales;
- IV. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto;
- V. Los rendimientos, frutos, productos, y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- VII. Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente, y
- VIII. Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

**ARTÍCULO 9.** La Corporación, dentro del marco legal, podrá utilizar los mecanismos jurídicos y financieros que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

## CAPÍTULO III

### **DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CORPORACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS**

**ARTÍCULO 10.** La Corporación contará con un órgano de participación ciudadana que se denominará Consejo Ciudadano de Proyectos Estratégicos, incluyente, plural y representativo, que se renovará cada dos años.

El Consejo será un órgano asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan por la corporación en el marco de esta Ley. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario, que será el Director General de la Corporación, y
- III. 9 Vocales Consejeros, que serán los siguientes:
  - a) .-Un representante de la Cámara de la Industria de la Construcción;
  - b) .-Un representante del Consejo de Transporte;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXI LEGISLATURA

- c).- Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León
- c).- Un representante del Instituto de Estudios Superiores de Monterrey
- e).- 5 ciudadanos elegidos bajo los términos señalados en el artículo 11 de esta Ley.  
Por cada vocal consejero podrá designarse un suplente.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá invitar a cualquiera de los Delegados de la Administración Pública Federal, relacionado con el asunto a tratar, quienes participarán en el Consejo con carácter de vocal, y sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 11.** Los vocales consejeros y suplentes a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 11, será nombrado de la siguiente manera:

El Gobernador del Estado lanzará convocatoria pública en un término de 90 días cuando se trate de la renovación del Consejo, a fin de que se registren los interesados.

Todos aquellos ciudadanos registrados se reunirán en el sitio que el Gobernador designe para el efecto, constituyéndose en Asamblea que presidirá el Director General en funciones.

En dicha Asamblea, los presentes establecerán los lineamientos para la selección de los vocales consejeros, cuyo nombramiento será irrevocable.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Corporación;
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones respecto de los asuntos encomendados a este Consejo;
- IV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de los planes y las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en el marco de esta Ley;
- V. Analizar la viabilidad de los proyectos presentados por el Director General de la Corporación;
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones al Director General para el mejor ejercicio de las atribuciones de la Corporación;
- VII. Integrar comités y comisiones para la atención de los asuntos específicos que el mismo determine;
- VIII. Aprobar, en su caso, el calendario anual de sesiones ordinarias que le presente el Director General;
- IX. Evaluar las acciones que se realizan en el Estado relativos a los Proyectos Estratégicos, y
- X. Las que determinen las demás disposiciones aplicables, o las que establezca el Titular del Ejecutivo.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXI LEGISLATURA

ARTÍCULO 13. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias, cuando así convoquen el Presidente Honorario o el Secretario del Consejo.

Las sesiones del Consejo en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del Secretario y de al menos la mitad de los vocales, y en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente Delegado o del Secretario y los vocales que asistan.

El Consejo sesionará de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias. De no haberse aprobado, al término de cada sesión se citará a los presentes a la siguiente sesión, enviando convocatoria a los integrantes que no hubiesen asistido.

Las funciones de los vocales serán las de miembros de un órgano colegiado, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.

ARTÍCULO 14. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

## CAPÍTULO IV

### DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

ARTÍCULO 15. El Titular del Ejecutivo designará y removerá libremente al Director General de la Corporación.

ARTÍCULO 16. El Director de la Corporación de Proyectos Estratégicos y fungira como Secretario de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Consejo las propuestas en materia de planeación y diseño de Proyectos Estratégicos le sean encomendados, para su conocimiento y participación;

II. Presentar al Consejo las propuestas de programas de la Corporación, a fin de incorporar las observaciones y comentarios que éste determine;

III. Dar seguimiento a los planes, programas y acciones que deberán ser ejecutados para el cumplimiento de los fines de la Corporación y la buena marcha de sus operaciones;

IV. Instruir al Director General a que, en su carácter de Secretario, convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;

V. Coordinar la participación de los distintos organismos que integran el sector agropecuario en las acciones propias de la Corporación;

VI. Integrar las comisiones, comités y órganos colegiados para el mejor cumplimiento de las funciones de la Corporación;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXI LEGISLATURA

- VII. Proponer al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VIII. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos que le presenten;
- VIX. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso, el informe anual que le presente el Director General sobre las actividades de la Corporación;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros y los informes de cuenta pública que le presente el Director General para su aprobación y remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una vez que sean aprobados;
- XI.-Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Ser apoderado general con facultades para: realizar todos los actos de administración que requiera la buena marcha de las operaciones de la Corporación, en los términos del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León; defender los bienes y derechos de la Corporación con facultades para pleitos y cobranzas, inclusive promover y desistirse del juicio de amparo, asuntos penales, y representarla ante todas las autoridades laborales; en los términos que establezca la Junta de Gobierno, celebrar a nombre de la Corporación, actos cambiarios y operaciones de crédito, pudiendo, en consecuencia, expedir, emitir, suscribir y girar títulos de crédito y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la ley de la materia; así mismo, y de conformidad con los poderes que le otorgue la Junta de Gobierno, ejecutar los actos de dominio que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de la Corporación;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual sobre las actividades realizadas por la Corporación, para su presentación a la Junta de Gobierno e información al Consejo;
- XIV. Representar al Consejo en el ámbito de su competencia, y
- XV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de estructura orgánica del organismo;
- XVI. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Corporación;
- XVII- Delegar en el personal a su cargo las facultades necesarias para la realización de actos concretos;
- XVIII Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo de la Corporación, así como aceptar las renuncias, autorizar las licencias, y en general, cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos;
- XIX. Las demás que le establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Corporación, las disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o las que le delegue el Presidente Honorario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXI LEGISLATURA

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 17.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El Director General de la Corporación de Proyectos Estratégicos quien tendrá el carácter de Secretario de la Junta;
- III. Cuatro vocales, que serán:
  - a) El Secretario General de Gobierno;
  - b) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
  - c) El Secretario de Desarrollo Económico, y
  - d) El Secretario o Director de la Administración Pública del Estado con competencia en el asunto a tratarse.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser representados en sus ausencias, por quienes designen para este efecto con el carácter de suplente, mediante documento que se le remita a la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar, en su caso:

- I.-El anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos por programas de la Corporación a fin de que sea remitido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- II . Los estados financieros de la Corporación, así como la cuenta pública de la misma, a fin de que sean remitidos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en los términos de la legislación aplicable;
- III. El informe anual de las actividades de la Corporación que elabore el Director General, mismo que deberá considerar los aspectos primordiales de su funcionamiento, así como el cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- IV. El informe anual que rinda el Responsable de la Vigilancia y control interno de la Corporación
- V. El programa de inversión del organismo, que incluya los programas de obras públicas y de adquisiciones;
- VI. El Reglamento Interior de la Corporación;
- VII. La estructura administrativa y operativa que permita cumplir con las funciones propias de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

VIII. Otorgar poderes generales para actos de dominio, administración, laboral, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado; y poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos. Estos poderes podrán ser otorgados, total o parcialmente, a favor de quien la Junta de Gobierno designe, así como revocarlos;

IX. La enajenación y adquisición de los bienes inmuebles cuando sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto de la Corporación, y

X. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior de la Corporación.

**ARTÍCULO 19.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias semestralmente, y las extraordinarias cuando sea necesario, a juicio del Titular del Ejecutivo Estatal, del Secretario de la misma.

La convocatoria deberá hacerse por escrito y ser notificada con antelación cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes, entre los cuales deberá estar presente el Secretario de la misma. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes. La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

**ARTÍCULO 20.** La estructura administrativa y de operación de la Corporación que sea aprobada por la Junta de Gobierno, estará a cargo del Director General, de quien dependerán los directores de áreas, los jefes de departamento y, en general, el resto del personal del organismo que sea necesario para los fines de este Organismo.

## CAPÍTULO VIII

### DEL COMISARIO

**ARTÍCULO 21.** A propuesta del Consejo, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno de la Corporación.

**ARTÍCULO 22.** A quien se designe la funciones que indica el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos de la Corporación se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que dispone esta Ley, los planes y presupuestos aprobados, así como las disposiciones aplicables;



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

- II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría Interna del Estado;
- III. Rendir un Informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Contraloría Interna de la Administración Pública Estatal;
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno, y al Director General de la Corporación, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Corporación;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz, y
- VI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 23.** Las facultades del Responsable de la Vigilancia y control interno se señalan sin perjuicio de las que le otorguen otras disposiciones legales, ni de aquéllas que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a las leyes en vigor.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS REGLAS DE GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN Y LAS RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 24.** La Corporación queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 25.** En los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales de la Corporación con el personal que tenga el carácter de servidor público se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo Ciudadano de la Corporación de Proyectos Estratégicos del organismo deberá quedar instalado en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno de la Corporación deberá quedar constituida en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la instalación del Consejo Ciudadano de Proyectos Estratégicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento Interior de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo Quinto.- Quedan vigentes todas las disposiciones legales y reglamentarias, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

**Artículo Segundo.**- Envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 4 de junio de 2006

**EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ  
SANTILLAN

DIP. SERGIO CEDILLO  
OJEDA

DIP. FERNANDO KURI GUIRADO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gregorio Hurtado Leija".  
DIP. GREGORIO HURTADO  
LEIJA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ángel Valle de la O".  
DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúlfo Martínez Valdez".  
DIP. RAÚLFO MARTÍNEZ  
VALDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

DIP. ALFREDO J. RODRÍGUEZ  
DÁVILA

DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA  
DOMÍNGUEZ

DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA

DIP. NOE TORRES MATA

DIP. JAVIER PONCE FLORES

DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ  
TORRES

DIP. FERNANDO ALEJANDRO  
LARRAZABAL BRETÓN

DIP. OSCAR CANO GARZA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ  
SÁNCHEZ

DIP. JOSE MANUEL GUAJARDO  
CANALES

Hoja 15-quince de un total de 16-dieciseis que contiene iniciativa de Ley de la Corporación de Proyectos Estratégicos del Estado de Nuevo León. Promueven y firman los C.C. Diputados integrantes del GLPAN.



-16/16-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA

DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ  
MONTEMAYOR

DIP. JOSE CESAREO GUTIERREZ  
ELIZONDO

DIP. NORMA YOLANDA  
ROBLES ROSALES

DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANIS  
VILLALÓN

DIP. EDILBERTO DE LA  
GARZA GONZÁLEZ

Hoja última de un total de 16-dieciséis que contiene iniciativa de Ley de la Corporación de Proyectos Estratégicos del Estado de Nuevo León. Promueven y firman los C.C. Diputados integrantes del GLPAN.